

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 15 de Septiembre de 1938

NUMERO 7867

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 163, de 12 de Septiembre de 1938, por la cual se concede personería jurídica a una sociedad.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Patentes y Marcas de Fábrica
Solicitudes de registros de marcas de fábrica de las compañías: American Chiclé Company, de Long Island, New York, Estados Unidos de América; Colgate Palmolive-Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América; The Anacón Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América; Lannan & Kemp-Barclay & Co., Incorporated, de New York, Estados Unidos

de América, (dos marcas); Michel Cosmetics Inc., de Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América; Deatheron (South America) Limited, de Buenos Aires, República Argentina; Parfums Revillon (S. A. R. L.), de París, Francia; Hat Corporation of America, de South Norwalk, Connecticut, Estados Unidos de América.

Artículos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Dan Personería Jurídica a una Sociedad

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 163.—Panamá, 12 de Septiembre de 1938.

En su carácter de Presidente de la Sociedad denominada "Fenix" el señor Juan J. Aldcano Jr., portador de la Cédula de Identidad Personal N° 51-968, solicita al Poder Ejecutivo, en memorial fechado el 30 de Julio último, que le conceda personería jurídica a esa Sociedad y apruebe sus estatutos de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Al efecto acompaña los documentos siguientes:

- El acta de fundación;
- Los estatutos originales con las firmas auténticas de sus dignatarios, y,
- El acta de la sesión donde se acredita la personería del solicitante.

Del estudio de los documentos mencionados, se puede constatar que no hay en ellos nada que pugne con la moral, las buenas costumbres, ni las leyes, ya que los fines que persiguen los asociados, no son otros que establecer entre ellos la ayuda mutua y mejorar sus condiciones materiales, morales e intelectuales, haciendo extensiva esa labor al conglomerado social.

Como se observa además que en esta solicitud se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 16 de 9 de Marzo de 1910, reglamentario de la materia;

SE RESUELVE:

Concederse personería jurídica a la sociedad denominada "Fenix", cuya fundación tuvo efecto en la población de El Real de Santamaría, Provincia de Darién, el día 1° de Julio del año actual y apruébanse sus estatutos, todo de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional y 64 del Código Civil.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

American Chiclé Company, sociedad anónima organizada en New Jersey, con oficina en la Avenida Thompson y Calle Manly, Long Island City, New York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

Chewlets

según aparece en las etiquetas que se acompañan.

La marca se usa para amparar y distinguir *goma para mascar* (de la clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e Ingredientes de Alimentos); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 28 de Mayo de 1931.

La marca de fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos, o sobre los envases que contienen los mismos, por medio de una etiqueta impresa, en la cual la marca de fábrica va indicada.

El dueño se reserva el derecho de usar la marca en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes que la componen, sin que por ello se altere el carácter distintivo de ella.

Se acompaña a esta solicitud, (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos, N° 288,137 de Octubre 20 de 1931 (b) Comprobante de pago del impuesto (c) 4 ejemplares de la marca y un cliché para reproducirla. (d) El poder que tenemos para representar a la American Chiclé Company se encuentra agregado al expediente relativo a la marca de fábrica Dentyne, N° 1463, de la misma compañía; pedimos se agregue a este cuaderno copia auténtica si fuere necesario.

Panamá, Mayo 27 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Como apoderado de Colgate-Palmolive-Peet Company,
105 Hudson Street, Jersey City, New Jersey, Estados
Unidos de América, solicito el registro, como marca de
fábrica, de la envoltura del jabón Cashmere Bouquet, de
la cual es dueña, y que sirve para amparar jabones.



Descripción: La marca consiste en una envoltura de
papel laboreado que lleva de arriba hacia abajo las ex-
presiones "Cashmere Bouquet Toilet Soap". En la par-
te superior aparece un sello en forma de círculo, con las
iniciales de la Compañía; en la parte inferior en una la-
bor circular la expresión "Colgate-Palmolive-Peet Co.
Made in U. S. A." Las extremidades de la envoltura se
juntan en la parte posterior con un sello, igual al descri-
to arriba.

Reclámanse todos los elementos tal como aparecen en
el diseño y el derecho de usarla en toda forma y color,
y de introducirle variaciones sin alterar el carácter dis-
tintivo.

Uso: Se adhiere mediante etiquetas impresas o en
cualquier otra forma a los artículos, paquetes o envases
que contienen los mismos.

Anexo: Los de Ley.

Antenor Quinzada.
Cédula N° 47-1857.

Panamá, Junio 15 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Anacin Company, sociedad anónima organizada en
New Jersey, con oficina en el N° 257 Cornelison Ave-
nue, Jersey City, New Jersey, por medio de sus apode-
rados que suscriben, comparece a solicitar el registro de

una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en
la etiqueta adjunta, que se describe así: en la parte su-
perior la cara de una esfinge y debajo la palabra ANA-
CIN, en un polígono irregular.



La marca se usa para amparar y distinguir una pre-
paración medicinal para uso interno que actúa como un
analgésico para aliviar dolores (de la clase 6 de los
Estados Unidos — Productos químicos, medicinas y pre-
paraciones farmacéuticas), y se ha venido usando conti-
nuamente en el comercio de la solicitante aplicándola a
sus productos, desde el 1° de Enero de 1916 la palabra
ANACIN, y desde el 22 de Enero de 1919 la palabra
en el dibujo descrito en esta petición.

La Marca de Fábrica se usa aplicada o fijada sobre
los productos o sobre los paquetes que contienen los mis-
mos, por medio de etiquetas o envolturas impresas y en
otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Mar-
ca de Fábrica en los Estados Unidos N° 356-425 de A-
bril 26 de 1938. (b) Comprobante de pago del impuesto.
(c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducir-
la. (d) Poder de la compañía.

Panamá, Julio 16 de 1938.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

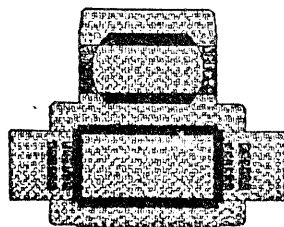
VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, socie-
dad anónima organizada de conformidad con las leyes del
Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135 Water
Street, Nueva York, por medio de sus apoderados que
suscriben, comparece a solicitar el registro de una mar-
ca de Fábrica de que es dueña, y que consiste en la re-
presentación de una cajetilla desarmada, según el dibu-
jo adjunto. Dicho dibujo está trazado para indicar los
colores oro y rojo, sin que se pretenda reclamar como
propia la representación del cartón en blanco por sí pro-
pio.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabón (de
la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales raspantes,
detergentes y para pulir); y se ha venido usando conti-
nuamente en el comercio de la solicitante y sus predece-
sores en título desde el 11 de Junio de 1915.

La marca de fábrica se aplica o fija sobre los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los cartones en que los productos se empaquen, y en otras maneras como se acostumbra en el comercio.



Se acompaña (a) Copia del registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 331116 de Diciembre 31 de 1935. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla; además dos ejemplares en colores. (d) El poder que tenemos para representar a Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca "AGUA DE FLORIDA", de la misma compañía.

Panamá, Julio 18 de 1938.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en el N° 135, Water Street, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de Fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra

REUTER

La marca se usa para amparar y distinguir Jabón de Tocador y Medicinal (de la Clase 8 de los Estados Unidos—Detergentes); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título desde el 1° de Junio de 1880.

La marca fué primeramente registrada por Barclay & Barclay en 1907, renovada en 1927 y adquirida después por concesiones sucesivas por la peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos poniéndoles una envoltura o etiqueta donde la marca va indicada.

Se acompaña (a) Copia del registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 61285 de Marzo 12 de 1907. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) El

poder que tenemos para representar a Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated se encuentra agregado al expediente relativo a la Marca de Fábrica "AGUA DE FLORIDA" de la misma compañía.

Panamá, Julio 19 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá.
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Michel Cosmetics, Inc., una sociedad anónima organizada en el Estado de Nueva York, con oficina en el N° 40-17 Calle 22, Long Island City, Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña, que consiste en la palabra

Michel

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Cosméticos—a saber, Ceyones o lápices para los labios, colorantes, polvos para la cara, cremas, perfumes, mascarilla (máscara), sombreado para los ojos y esmalte para las uñas (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante, aplicándola a sus productos desde el año de 1928.

La Marca de Fábrica se usa aplicada o fijada sobre los productos o sobre los paquetes que contienen los mismos, estampándola o imprimiéndola directamente sobre las envolturas, cartones y otros paquetes que contienen los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la Marca en los Estados Unidos N° 347 871 de Junio 6 de 1937. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la peticionaria.

Panamá, Julio 27 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1094 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

SUSCRIPCION MENSUAL:

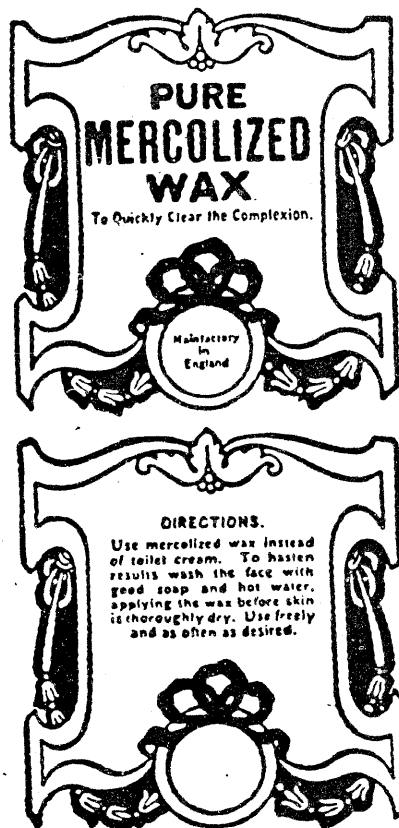
En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00.
Valor del número atrasado: B. 0.10.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Para la sociedad Dearborn (South America) Limited, domiciliada en Buenos Aires, República Argentina, solicito el registro de la marca de fábrica "MERCOLIZED", con que distingue dicha compañía su crema o pomadas para el tocador.



La marca se describe así La constituye la palabra "MERCOLIZED" y el conjunto general que presentan los dibujos de las etiquetas anexas. Para su descripción se clasifican con las letras: A-B-C-D.

Etiquetas A-B. Son aplicables sobre las envolturas que cubren la caja contentiva del producto. Ambas están en-

cuadradas por un marco formado por diseños de fantasía. A ambos lados dejan ver unos cordones con sus respectivas borlas. En la parte inferior unas cintas y dibujos rodean un círculo. En la primera se lee: Pure Mercolized Wax. To Quickly Clear the Complexion. Mainfactory in England. La segunda contiene las instrucciones para el uso de los productos.

Etiquetas C-D. Están destinadas a ser aplicadas sobre la propia caja que contiene el producto y ambas son circulares. En la primera en un escudo se lee: PRICE 3/6; y arriba de esta inscripción dice: PURE MERCOLIZED WAX. y en la parte inferior se lee:

Dearborn Ltd.—32-34, Theobalds Rd., London, W. C. For Directions see Bottom of Box. Y en la segunda constan las instrucciones para el uso del producto.



DIRECTIONS.

Use mercolized wax instead of toilet cream — To hasten results wash the face with good soap and hot water, applying the wax before skin is thoroughly dry—Use freely and as often as desired.

La marca se usará en la forma descrita para la crema o pomada semi-sólida, o en pasta en general. Y la casa se reserva el derecho a usarla en cualquier manera que desee sobre los diferentes envases, cajas, envolturas, anuncios, etc. de sus mencionados productos, y variar el tamaño y color, sin alterar su carácter distintivo.

En 1927 se concedió el registro de esta marca a la casa mencionada. Por lo tanto, esta nueva solicitud se encuentra dentro del plazo de dos años que concede la Ley y puede ser despachada favorablemente a la casa.

Acompaño los comprobantes de Ley.

Panamá, Junio 29 de 1938.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma comercial Parfums Revillon (S.A.R.L.), de París, Francia, de una marca de fábrica consistente en las palabras PARFUMS REVILLON; marca que se usa generalmente en la forma que aparece en los facsimiles y clisé adjuntos, pero que puede ser usada en cualquier tamaño, forma, color o combinación, sin que por eso se altere su carácter distintivo.



La marca sirve para distinguir productos de perfumería, jabones, cosméticos, cremas, aguas y polvos de tocador, productos higiénicos y de belleza.

Acompaño:

El poder respectivo; certificado del registro de origen; comprobante de pago de los impuestos; cuatro facsimiles y un clisé.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 3-812.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Hat Corporation of America, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en South Norwalk, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una Marca de Fábrica de que es dueña y que más adelante se describe.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo Certificado N° 1723 de Diciembre 6 de 1927, pero se omitió su renovación oportuna en 1937. El registro en Panamá tuvo como base el N° 174,832 de Octubre 23 de 1923 de los Estados Unidos.

La patente tiene adquiridos los derechos representados por ambos registros por cesiones sucesivas, según consta en el expediente relativo al Certificado N° 1723, y puede por consiguiente registrar la marca nuevamente dentro de los dos años siguientes a Diciembre 6 de 1937 (C. A. 2009).

La marca cuyo registro se pide consiste en una etiqueta formada por una figura caprichosa en que aparece la palabra DOBBS.

En el lado izquierdo dos leones que sostienen un escudo en que aparece la letra D; abajo de la palabra DOBBS, FIFTH AVENUE-NEW YORK.

No se reclama el uso exclusivo de las palabras Fifth Avenue, New York, independientes de la marca indicada.



El resto de la etiqueta consiste en una cinta debajo de los leones, que contiene las palabras

DOBBS & CO.

y otra en la parte interior del grabado que dice

THE KNAPP-FELT SHOPS

La marca se usa para amparar y distinguir Gorras; sombreros para hombres, mujeres y niños; guantes de cuero y de tejido; artículos para el cuello a saber: bufandas, embozos y pieles para el cuello; puños y cuellos de piel; abrigos de piel, gorras de piel, guantes de piel, sobretodos, impermeables, sacos de cuero, vestidos para hombres y mujeres, sacos tejidos, chaquetas para golf, chalecos tejidos, pantalones cortos, pantalones, camisas externas usadas por hombres y mujeres, blusas, corpiños, vestidos, capas, trajes, camisas de lana tejida, faldas y bandanas (de la Clase 39 de los Estados Unidos—Ropa); y se ha venido usando continuamente en el comercio de la solicitante y sus predecesores en título desde Julio de 1908.

La marca se aplica o fija a los productos, por ejemplo, estampada o impresa en ellos o en otra forma reproducida en etiquetas que se fijan a los productos o a los paquetes que los contienen.

Para la debida protección de los derechos de la patente solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el de 1927.

Se acompaña (a) Copia del registro de la Marca de Fábrica en los Estados Unidos N° 174,832 de Octubre 23 de 1923. (b) Comprobante de pago del impuesto. (c) 4 ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla. (d) Poder de la Compañía.

Panamá, Agosto 24 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
30 de Agosto de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

TELEGRAMAS REZAGADOS

(Día 11 de Septiembre)

De El Valle, para Vicente Greco.
De David, para Luciano Bruña.
De Natá, para Pedro Moreno.

AVISOS Y EDICTOS

A LOS EMPLEADOS DE GOBIERNO Y JUSTICIA

El suscrito Subsecretario de Gobierno y Justicia,

HACE SABER:

Que a partir del corriente mes solamente visará los vales que giren los empleados subalternos de esta Secretaría contra el Banco Nacional. Los vales de los demás empleados subalternos del Ramo serán autorizados por los respectivos jefes de despacho.

Panamá, 1º de Julio de 1938.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al tercer cuatrimestre de 1938, de los Distritos de Panamá y Colón y de la Provincia de Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de septiembre al 5 de octubre de 1938, con descuento de 10%; del 6 de octubre al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar los recibos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 15 de agosto de 1938.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jordán, cédula 56-92, se encuentra depositada una vaca hosca jipata, de tercera, con los siguientes herretes: en el lado izquierdo: en la pulpa PL; en la aguja O y en la paleta H; en la pulpa del lado derecho MP; no tiene señal de sangre y como señales particulares es chinga y le falta el cuerno izquierdo. No puede calcularse su edad por lo avanzada, pero se cree que tiene como diez partos. Tiene un agujero en la nariz, demostrativo de que ha sido dañina y la han enchuzado. Esta vaca está en el potrero que administra Jordán hace como cuatro meses.

Como esta vaca no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento al artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en el término de treinta días. Pasado este tiempo será vendido en remate público por el señor Tesorero Municipal.

Montijo, 26 de Agosto de 1938.

El Alcalde Municipal,

M. BATISTA F.

El Secretario de la Alcaldía,

Maldonado Restrepo O.

Octubre 5

AVISO

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B.50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Jefe de la Sección de Ingenieros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día diecisiete (17) de Octubre, próximo para que tenga verificativo el remate del lote número cuarenta y siete (47) bis, del plano oficial de los terrenos de La Exposición, licitación esa que se llevará a efecto por solicitud del señor Abel Quintero A.

La base del remate se fija en la suma de mil quinientos setenta y cinco balboas con 00/100 (B.1,575.00).

Será póstor hábil todo aquel que se acredite como tal mediante la consignación del diez (10) por ciento de la base fijada para el remate, consignación esa que debe hacerse la licitación, la cual queda fijada para las once (11) de la mañana.

El Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate, si lo considera conveniente a los intereses del Fisco.

ANTONIO PINO R.,
Jefe de Ingresos.

3 vs.—2

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro por medio del presente avisa al público:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Soupen Chen Backyew contra la Sociedad Chen Backyew y Cia. se ha fijado el día veintitrés del presente mes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe: Finca 150, Folio 182, Tomo 13, o sea un lote de terreno de 155 hectáreas, 6,589 metros cuadrados y 5 casas construidas en el, de madera y techo de hierro acanalado en Guabito Sixaola, Distrito de Bocas del Toro, alindado así: Norte, y Oeste plantaciones de la United Fruit Company, Sur Finca de Adolfo Dolder y Este propiedad de C. C. Brown y James Pasy.

Servirá de base para el Remate la suma de dos mil doscientos balboas (B. 2,200.00) y para habilitarse como póstor hay que consignar el cinco por ciento de la referida cantidad. Se oirán propuestas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y de esa hora en adelante hasta las cinco, se escucharán pujas y repujas hasta el momento de hacerse la adjudicación al mejor póstor.

Bocas del Toro, Septiembre 2 de 1938.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

El Gobernador-Admor, de Tierras y Bosques,
J. CALVINO A.
El Oficial de Tierras.
J. A. Sanjur.

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud: "Las Palmas, 30 de Agosto de 1938.—Señor Administrador P. de Tierras y Bosques.—Santiago.—Señor: Yo, Juan Pérez, con cédula N° 55-683, natural de Las Palmas, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 6 hectáreas le capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de El Piro, en el lugar denominado Las Mecetas, en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Alto Ln Meseta;
Sur, Las Boquillas;
Este, Llano de El Piro; y
Oeste, Alambrado de Juan Peña.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Por Juan Pérez, que dice no sabe firmar, Francisco Rodríguez.—Cédula N° 55-1069."

El Gobernador-Admor, de Tierras y Bosques.

J. CALVINO A.

El Oficial de Tierras.

J. A. Sanjur.

EDICTO

El suscrito Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, para los fines legales, al público

HACE SABER:

Que en esta Administración cursa la siguiente solicitud de arrendamiento: "Las Palmas, 20 de Julio de 1938.—Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas.—Santiago.—Señor: Yo, Artemia Bonilla, mujer, natural de Las Palmas, vecina de Quebrada de Piedra, agricultora, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Artos. 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Puerto Vidal, en el lugar denominado Quebrada de Piedra, en jurisdicción del distrito de Las Palmas y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Cerro Manicudá;
Sur, El Camino;
Este, Un Filo de monte libre; y
Oeste, Montes libres.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros. Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Por la interesada Artemia Bonilla, Pablo Alvarez.—Cédula N° 55-403."

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, por medio del presente edicto cita y emplaza a Victorino Soto, de veinte y tres años de edad, soltero, impresor, natural y vecino de la ciudad de Panama, con residencia en la Calle Mateo Rivalde, casa numero 3, para que dentro del termino de treinta (30) dias, contados desde la ultima publicación de este edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada contra él, por el delito de lesiones por imprudencia, dictada por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, resolución que dice así en su parte pertinente:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, Septiembre primero de mil novecientos treinta y ocho. . . . Por las precedentes razones, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el fallo consultado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—José M° Huerta.—Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—Gregorio Conte, Secretario".

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho y copin del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que el Jefe de este Despacho ordene su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

José de J. Grimaldo.

5 ve.— 8

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 2.00 y a las 5.30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. y a las 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6.00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintas partes de la Capital.

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B. La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H—Calle del Estudiante
Servicio Nocturno

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días: de 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos: de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para Dovid, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles: todos los días, excepto los Domingos, a las 7:30 p.m. Recomendados y ordinarios: 8 p. m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados, con horas de cierre igual al anterior.

Para las provincias centrales: Antón, Penonomé, A-

guadulce, Los Santos, Las Tablas, Océ, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12:30 del día, por barcos de la United Fruit Company, y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Cocle, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados: de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo: los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados: a las 7 p. m. Ordinario: a las 7:15 p. m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Occania (vía Brownsville).

MIERCOLES VIERNES y DOMINGOS: Recomendados: a las 8:15. Ordinario: a las 8:30 a. m.

M. DE QUIJANO.

Agente Postal de Panamá.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

		Re	Ord
CUBA		8	3:pm
Kingston, New York y Europa		9	11:am
Acapulco, San Pedro y San Francisco		9	2:pm
CITY OF NEW PORT		9	9:am
Puntarenas, San Salvador y Guatemala		9	2:pm
Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso		9	2:pm
STA. CLARA		9	2:pm
Puerto Limón, Habana y New Orleans		10	11:am
ULUA		10	11:am
Guayaquil, Callao y Valparaíso		10	3:pm
REINA DEL PACIFICO		10	3:pm
Buenaventura, Tumaco, Emelaldas, Bahía y Manta		12	9:am
CERIGO		12	9:am